



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020-036
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO PH.
Demandado	OSWALD MEDINA VEGA YESSICA MARIA OROZCO CASTAÑO
Asunto	SOLICITUD DE INFORMACION

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho el 24 de Agosto de 2020 por correo electrónico, el Juzgado dispone a requerir a la entidad SURA EPS S.A con el fin de dar respuesta al oficio No. 24 enviado el día 14 de enero de 2020; mediante el cual se solicita brindar información acerca del nombre o razón social del cajero pagador del señor OSWALD MEDINA VEGA con CC. 71.799.053 y la señora YESSICA MARIA OROZCO CASTAÑO con CC. 1.128.388.385; debido a que la fecha han transcurrido 6 meses desde que se hizo la entrega del oficio y aun no hay una respuesta por parte de la EPS.

Se advierte a la entidad que en caso de incumplimiento, deberá atenerse a la sanción legal correspondientes, previstas por el código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 3255

Señores,
SURA EPS S.A

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicado 050884003002 2020 036 instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO PH, contra OSWALD MEDINA VEGA y YESSICA MARIA OROZCO CASTAÑO; por auto de la fecha se ordenó requerir a esta entidad, con el fin de dar respuesta al oficio No. 24 enviado el día 14 de enero de 2020; mediante el cual se solicita brindar información acerca del nombre o razón social del cajero pagador del señor OSWALD MEDINA VEGA con CC. 71.799.053 y la señora YESSICA MARIA OROZCO CASTAÑO con CC. 1.128.388.385; debido a que la fecha han transcurrido 6 meses desde que se hizo la entrega del oficio y aun no hay una respuesta por parte de la EPS.

Se advierte a la entidad que en caso de incumplimiento, deberá atenerse a la sanción legal correspondientes, previstas por el código general del proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co